



Recurso nº 269/2024 C.A. Illes Balears 14/2024

Resolución nº 469/2024

Sección 2ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 11 de abril de 2024.

VISTO el recurso interpuesto por D. J.C.M.F., en representación de la sociedad mercantil AEMA HISPÁNICA, S.L, contra la adjudicación de los lotes 1 y 2 del contrato *“Ejecución de fajas de autoprotección en interfaz urbano-forestal frente incendios forestales”*, en procedimiento convocado por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu; este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de noviembre de 2023 se publicó, en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCSP), el anuncio del servicio del contrato denominado *“Servicio de ejecución de fajas autoprotección en interfaz urbano-forestal frente incendios forestales”* (Expediente EXP2022/006324). Su objeto se dividía en tres lotes:

Lote 1: Ejecución faja Es Figueral-Bungalow park- Es Malvins.- 27.472,25 €

Lote 2: Ejecución faja Cap Martinet-Can Pep Simó.- 25.392,71 €

Lote 3: Recopilación autorizaciones y otros.- 7.738,24 €

Segundo. El contrato se licitó por un valor estimado 60.603,20 euros, con un plazo máximo de ejecución para los Lote 1 y 2 dos meses cada uno, mediante el procedimiento abierto regulado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento



Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Tercero. El contrato de servicios no está sujeto a regulación armonizada y el objeto del mismo es la apertura de dos fajas de prevención de incendios forestales alrededor de la urbanización de Es Melvins (Es Figueras) y la urbanización de Can Pep Simó, (Cap Martinet), para mejorar la prevención de daños a bienes, personas y el medio ambiente, según se especifica en el pliego de prescripciones técnicas.

Cuarto. Finalizado el plazo de presentación de ofertas se han presentado las siguientes empresas:

- ES SOLC LABRITJA SL: Lotes nº 1, 2 y 3;
- BECEITE FORESTAL, S.L.: Lotes nº 1 y 2;
- AEMA HISPÁNICA, S.L.: Lotes nº 1, 2 y 3; y,
- J.F.R. (TREBALLS FORESTALS EIVISSA): Lotes nº 1, 2 y 3.

Quinto. En fecha de 18 de diciembre de 2023 se reunió la Mesa de Contratación Permanente del órgano de contratación con el siguiente orden del día:

1. Acto de apertura oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): EXP2022/006324 - Ejecución de fajas de autoprotección en interfaz urbano-forestal frente incendios forestales.
2. Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): EXP2022/006324 - Ejecución de fajas de autoprotección en interfaz urbano-forestal frente incendios forestales.
3. Propuesta adjudicación: EXP2022/006324 - Ejecución de fajas de autoprotección en interfaz urbano-forestal frente incendios forestales.

La Mesa de Contratación, acuerda por unanimidad, una vez analizada la documentación administrativa, admitir a los licitadores por cumplir con los requisitos exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), quedando excluida de la licitación la siguiente empresa J.F.R. debido a que la documentación presentada por este licitador no se encuentra firmada, no se ajusta a los modelos establecidos en el pliego de



cláusulas administrativas, e incumple lo estipulado en la cláusula 14 del citado pliego entre otros.

Se procede a analizar las ofertas económicas de las empresas aceptadas con el siguiente resultado:

Lote nº 1.- Faja Es Figueral-Bungalow Park. Es Malvins.

ES SOLC LABRITJA, S.L. - Oferta económica: 24.999,75 € + I.V.A.

BECEITE FORESTAL, S.L. - Oferta económica: 15.659,18 € + I.V.A.

AEMA HISPÁNICA, S.L. - Oferta económica: 24.450,30 € + I.V.A.

Lote nº 2.- Faja Cap Martinet-Can Pep Simó.

ES SOLC LABRITJA, S.L.- Oferta económica: 23.107,37 € + I.V.A.

BECEITE FORESTAL, S.L. - Oferta económica: 14.473,84 € + I.V.A.

AEMA HISPÁNICA, S.L. Oferta económica: 22.599,51 € + I.V.A.

Lote nº 3.- Recopilación autorizaciones y otros.

ES SOLC LABRITJA, S.L. - Oferta económica: 7.041,80 € + I.V.A.

AEMA HISPÁNICA, S.L. - Oferta económica: 6.113,21 € + I.V.A.

A continuación, se procede al acto de valoración de las ofertas mediante criterios cuantificables automáticamente:

De conformidad con lo estipulado en el PCAP, se valoran las ofertas de la siguiente manera:

Lote nº 1.-

Razón social Oferta Baja € Baja % Valoración

LICITADOR 1 ES SO LC puntuación 20,93

LICITADOR 2 BECEITE puntuación 100,00

LICITADOR 3 AEMA HISPANICA puntuación 25,58

**Lote nº 2.-**

LICITADOR 1	ES SO LC	20,93 puntos
LICITADOR 2	BECEITE	100,00 puntos
LICITADOR 3	AEMA HISPANICA	25,58 puntos

Lote nº 3.-

LICITADOR 1	ES SO LC LABRITJA	42,86 puntos
LICITADOR 2	AEMA HISPÁNICA	100,00 puntos

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la Mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación, de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores y proponiendo a los siguientes adjudicatarios para cada uno de los Lotes:

Lote nº 1 - Ejecución faja Es Figueral-Bungalow park- Es Malvins -- BECEITE FORESTAL, S.L.

Lote nº 2 - Ejecución faja Cap Martinet-Can Pep Simó BECEITE FORESTAL, S.L. Propuesto para la adjudicación.

Lote nº 3.- Recopilación autorizaciones y otros. AEMA HISPÁNICA, S.L. Propuesto para la adjudicación.

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de febrero de 2024, se produce la adjudicación de los Lotes nºs 1 y 2 del contrato, siendo insertados en la PCSP los correspondientes anuncios el día 19 de febrero siguiente.

Sexto. Con fecha 28 de febrero de 2024 se ha presentado recurso especial en materia de contratación por el recurrente en el que solicita: *“Que teniendo por presentado este escrito, así como la documentación que lo acompaña, se sirva admitirlo y tras los trámites de rigor se tenga por interpuesto RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN y en su virtud se acuerde:*



- *ANULAR el acuerdo de adjudicación de los lotes 1 y 2 del contrato denominado servicio de ejecución de fajas autoprotección en interfaz urbano-forestal frente incendios forestales a favor de BECEITE FORESTAL, S.L.*
- *Declare la procedencia de la exclusión de la oferta de BECEITE FORESTAL, S.L. al haber incurrido en baja temeraria.*
- *Subsidiariamente, se ordena la retroacción de las actuaciones al momento anterior a las valoraciones de la mesa de contratación de fecha 2 de enero de 2024, a fin de que se vuelva a valorar y las ofertas de los lotes 1 y 2, incurriendo en anormalmente bajas y se requiera a BECEITE FORESTAL, S.L. la justificación de los precios y costes, de conformidad con el art. 149.4 LCSP".*

Séptimo. Ha hecho uso de la facultad de emitir informe en relación con el recurso especial presentado el órgano de contratación, quién solicita la inadmisión del recurso y, subsidiariamente, la desestimación de las pretensiones formuladas por la recurrente.

Octavo. Con fecha de 6 de marzo de 2024, la Secretaria General del Tribunal –por delegación de éste– resolvió levantar la suspensión del expediente de contratación, producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP.

Noveno. La Secretaría del Tribunal en fecha 7 de marzo de 2024 dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones; sin haber hecho uso de su derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 y 4 de la LCSP y en el Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears sobre atribución de competencias de recursos contractuales de fecha 23 de septiembre de 2020 (BOE de fecha 03/10/2020).



Segundo. La adjudicación de los lotes 1 y 2, objeto de recurso, fue notificada a la empresa AEMA HISPÁNICA, S.L, en fecha 19 de febrero de 2024, y según consta en la PCSP, leída el mismo día 19 de febrero de 2024. El recurso se interpone en fecha 28 de febrero y por lo tanto dentro del plazo previsto en el artículo 50.1 –letra d)– de la LCSP.

Tercero. El recurrente se ha presentado a la licitación quedando clasificado en segundo lugar por lo que concurre en el mismo la legitimación prevista en el artículo 48 de la LCSP.

Cuarto. Sin embargo, la actuación impugnada no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, al tratarse de un acuerdo de adjudicación adoptado en el marco del procedimiento de licitación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es de 60.603,20 € euros (apartado A.4 del Cuadro de Características del PCAP), que por consiguiente se encuentra por debajo del umbral previsto en el artículo 44.1.a) de la LCSP para que este recurso sea admisible respecto de este tipo de contratos, ya que en este precepto se establece con toda claridad que a estos efectos, su valor estimado deberá ser “superior a 100.000 euros”, lo que no ocurre en este caso (*“Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores: a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros”*).

A este respecto el punto 3.3 del PCAP dispone lo siguiente:

“3.3. El recurso en vía administrativa contra los actos relativos a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento, modificación y extinción del contrato será el que corresponda en función del que se indica a continuación.

Al tratarse de un acto incluido en el artículo 44 de la LCSP se puede interponer el recurso especial en materia de contratación a que hace referencia este precepto ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles que se contarán en conformidad con el que establece el artículo 50.1 de la LCSP. Cuando el



recurso se fundamenta en alguna de las causas de nulidad mencionadas en el artículo 50.2 de la LCSP, el plazo para interponer el recurso es el que se establece en este precepto.

El recurso se puede presentar en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Así mismo, se puede presentar en el registro del órgano de contratación o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

En caso de que se trate de un acto no incluido en el artículo 44 de la LCSP, se podrá interponer recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contenciosa-administrativa.

El recurso especial en materia de contratación es potestativo, y se puede acudir alternativamente a la vía contenciosa administrativa".

En el presente caso, se trata de la contratación de unos servicios no incluidos en el artículo 44.1.a) de la LCSP, por lo que el recurso debe inadmitirse por mor de lo establecido ex artículo 55.c) de dicha norma legal.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por el recurso interpuesto por D. J.C.M.F., en representación de la sociedad mercantil AEMA HISPÁNICA, S.L, contra la adjudicación de los lotes 1 y 2 del contrato "*Ejecución de fajas de autoprotección en interfaz urbano-forestal frente incendios forestales*", en procedimiento convocado por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.



Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES